



MEDALLA POR LA TERMINACION DE LA CAMPAÑA

Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional al H. Congreso Argentino
solicitando un premio á los que hicieron la campaña contra el
Gobierno del Paraguay.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1866.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

La guerra en que se encuentra empeñada la República, será por siempre memorable en los fastos de su historia, no solo por el valor heroico de sus hijos á quienes encomendó el desagravio de su honor torpemente ofendido, sino también por su abnegacion y su constancia en las fatigas de una larga y penosa campaña.

Quince meses ha que el ejército de línea lleva la vida azarosa del campamento al frente del enemigo y sostiene en combates diarios el lustre de nuestras armas al precio de su sangre.

No es menos meritoria la Guardia Nacional, ni en nada ha desmerecido de los antiguos Patricios que fundaron nuestra Independencia. Abandonando las pacíficas tareas de la industria; las habitudes y los goces de las familias y del hogar, de los ámbitos más apartados de la República, ha ocurrido al llamado de la Patria, y al igual del soldado de línea, ha compartido las fatigas, los peligros y las glorias de la guerra.

El P. E. entiende que es un deber de la República significar de alguna manera su agradecimiento á los que tan dignamente sostienen el honor de su bandera, y lleno de satisfaccion y aún de un legítimo orgullo por la comportacion de su ejército; viene á pedir á V. H. la sancion del adjunto Proyecto de Ley, que aunque imperfectamente, hará constar el aprecio en que tiene el país sus servicios y sus méritos.

Conociendo los sentimientos de que está animado V. H. no duda

el P. E. que este pensamiento ha de merecer vuestra ilustrada aprobación.

Dios guarde á V. H.

MARCOS PAZ,
Julián Martínez.

Ministerio de Guerra y Marina

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1866.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—

LEY

Artículo 1º Acuérdase una *medalla* á los Generales, Gefes, Oficiales y Soldados así de Línea como de Guardia Nacional, que terminaren la campaña contra el Gobierno del Paraguay.

Art. 2º Esta *medalla* llevará en el anverso las armas de la República, en el centro y en la circunferencia esta inscripción:

« EJÉRCITO ARGENTINO DE OPERACIONES CONTRA EL PARAGUAY »

y en el reverso un Sol, en el centro y en la circunferencia esta palabras:

« AL VALOR Y LA CONSTANCIA LA NACION AGRADECIDA »

Art. 3º Las pensiones que con arreglo á la ley de la materia correspondan á las familias de los que falleciesen ó hubieran fallecido en esta campaña, se arreglarán al grado inmediato más elevado al que tenía al fallecer la persona que trasmite el derecho á la pensión.

Art. 4º Todos los individuos de la Guardia Nacional á quienes correspondan la disposición del artículo primero quedan esceptuados del servicio militar, tanto de guarnición como de frontera por el término de diez años.

Art. 5º Quedan comprendidos en la disposición de los artículos anteriores, los que á consecuencia de heridas recibidas ó enfermedades contraídas en el curso de esta campaña, no pudiesen terminarla.

Art. 6º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para determinar la clase de *medallas* acordadas por el artículo primero, así como para hacer los gastos que demanda la ejecución de esta ley.



el P. E. que este pensamiento ha de merecer vuestra ilustrada aprobacion.

Dios guarde á V. H.

MARCOS PAZ,
Julian Martínez.

Ministerio de Guerra y Marina

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1866.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo

Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—

LEY

Artículo 1º Acuérdase una medalla á los Generales, Gefes, Oficiales y Soldados así de Linea como de Guardia Nacional, que terminaren la campaña contra el Gobierno del Paraguay.

Art. 2º Esta medalla llevará en el anverso las armas de la República, en el centro y en la circunferencia esta inscripcion:

« EJÉRCITO ARGENTINO DE OPERACIONES CONTRA EL PARAGUAY »

y en el reverso un Sol, en el centro y en la circunferencia esta palabras:

« AL VALOR Y LA CONSTANCIA LA NACION AGRADECIDA »

Art. 3º Las pensiones que con arreglo á la ley de la materia correspondan á las familias de los que falleciesen ó hubieran fallecido en esta campaña, se arreglarán al grado inmediato más elevado al que tenia al fallecer la persona que trasmite el derecho á la pension.

Art. 4º Todos los individuos de la Guardia Nacional á quienes correspondan la disposicion del artículo primero quedan esceptuados del servicio militar, tanto de guarnicion como de frontera por el término de diez años.

Art. 5º Quedan comprendidos en la disposicion de los artículos anteriores, los que á consecuencia de heridas recibidas ó enfermedades contraidas en el curso de esta campaña, no pudiesen terminarla.

Art. 6º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para determinar la clase de medallas acordadas por el artículo primero, así como para hacer los gastos que demanda la ejecucion de esta ley.



Historia de los Premios Militares República Argentina.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta y seis.

VALENTIN ALSINA.

Honorio H. Gomez,
Pro-secretario del Senado.

JOSE E. URIBURU.

Rufino Varela,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.

Julian Martinez

(R. O. N.)

Disponiendo la distribución de las medallas acordadas á los que terminaron la campaña del Paraguay

Departamento de Guerra

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1871.

En cumplimiento de la ley de 28 de Septiembre de 1866, por la que se acuerda *una medalla* á los Generales, Gefes, Oficiales y Soldados que terminaron la campaña contra el gobierno del Paraguay.

El Presidente de la República, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de la Guerra se mandará acuñar un número conveniente de *medallas* de la forma y con las inscripciones prescriptas en el artículo 2º de la mencionada ley.

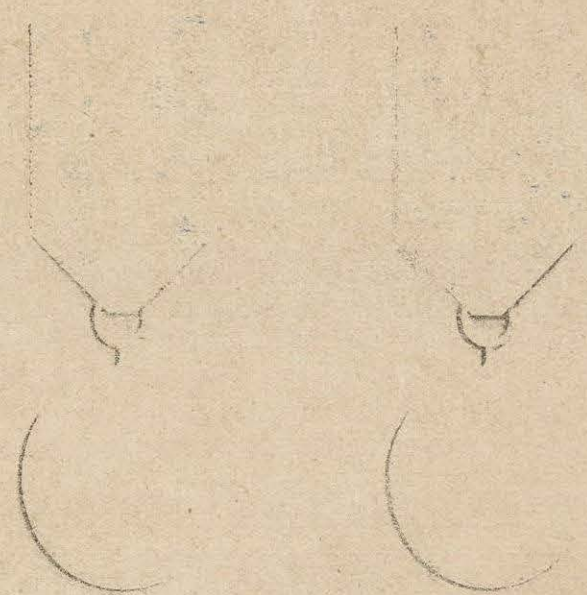
Art. 2º Estas *medallas* serán de oro para los Generales y Gefes; de plata para los Oficiales, y de cobre para los Soldados.

Art. 3º Los Generales y Gefes superiores recibirán la *medalla* de manos del Ministro de Guerra y la distribución de estas á los demás se hará por la Comandancia general de armas, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5º de la misma ley, á cuyo efecto formará la relacion de los individuos á quienes corresponde, teniendo presente las listas de revistas y demás antecedentes de que puede disponer.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

Martin de Gainza.



MEDALLA POR LA TERMINACIÓN DE LA CAMPAÑA CONTRA EL GOBIERNO
DEL PARAGUAY

Anverso: Leyenda:

«EJÉRCITO ARGENTINO DE OPERACIONES CONTRA EL PARAGUAY»

En el campo: Escudo de armas de la Nación, sobre un trofeo de ocho banderas, seis fusiles con bayonetas triangulares y dos cañones.

Reverso: Leyenda:

«AL VALOR Y LA CONSTANCIA LA NACION AGRADECIDA»

En el campo: Sol radiante, dentro de un círculo.

Oro. Peso: 14 gramos, 3 decigr. Diámetro: 27 1/2 m. m.

La *medalla* es circular. El canto es liso y los bordes son levantados sobre el plano de las dos caras. Un pequeño anillo fijo en la parte superior sostiene otro más grande para la *cinta*.

No se decretó *cinta* para esta *condecoración*, pero el uso ha suplido esta deficiencia, adoptando *cinta* con los colores nacionales en tres fajas verticales, quedando la *blanca* al centro. (1)

Nº 2.—Como la anterior.

Plata. Peso: 13 gramos. Diámetro: 27 1/2 m. m.

Nº 3. Como la Nº 1.

Cobre. Peso: 10 gramos, 7 decigr. Diámetro: 27 1/2 m. m.

(1) El Dr. Mantilla en su obra *Premios Militares*, dice: «Tiempo es aún de dar á la *medalla* de la terminación de la guerra del Paraguay la *cinta* que le corresponde, la de los *colores* patrios de la nación vencida».



MEDALLA POR LA TERMINACIÓN DE LA CAMPAÑA CONTRA EL GOBIERNO
DEL PARAGUAY

Anverso: Leyenda:

«EJÉRCITO ARGENTINO DE OPERACIONES CONTRA EL PARAGUAY»

En el campo: Escudo de armas de la Nación, sobre un trofeo de ocho banderas, seis fusiles con bayonetas triangulares y dos cañones.

Reverso: Leyenda:

«AL VALOR Y LA CONSTANCIA LA NACION AGRADECIDA»

En el campo: Sol radiante, dentro de un círculo.

Oro. Peso: 14 gramos, 3 decigr. Diámetro: 27 1/2 m. m.

La medalla es circular. El canto es liso y los bordes son levantados sobre el plano de las dos caras. Un pequeño anillo fijo en la parte superior sostiene otro más grande para la cinta.

No se decretó *cinta* para esta *condecoración*, pero el uso ha suplido esta deficiencia, adoptando *cinta* con los colores nacionales en tres fajas verticales, quedando la *blanca* al centro. (1)

Nº 2.—Como la anterior.

Plata. Peso: 13 gramos. Diámetro: 27 1/2 m. m.

Nº 3. Como la Nº 1.

Cobre. Peso: 10 gramos, 7 decigr. Diámetro: 27 1/2 m. m.

(1) El Dr. Mantilla en su obra *Premios Militares*, dice: «Tiempo es aun de dar á la medalla de la terminación de la guerra del Paraguay la *cinta* que le corresponde, la de los colores patrios de la nación vencida».

